

Socorro, Santander

CONTRATO	Código:	Fecha:	Versión:	Pág. 1 de 6
----------	---------	--------	----------	-------------

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION NUMERO 023 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO "AVELINA MORENO" Y SONIA PATRICIA TAPIAS TORRES

	IONNES			
CONTRATANTE	COLEGIO AVELINA MORENO			
NIT:	804.015.413-0			
CONTRATISTA:	SONIA PATRICIA TAPIAS TORRES			
C.C. No.	C.C. No. 37.943.772 del Socorro, Santander			
DIRECCION:	Carrera 4 No. 18-50 Barrio Portal de Saravita Socorro, Santander			
No. TELEFONICO:	3002142701			
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE UN VIDEO INSTITUCIONAL DONDE SE RESALTEN LOS LOGROS DE LOS CENTROS DE INTERÉS DEL COLEGIO AVELINA MORENO PARA SER PUBLICADOS Y SOCIALIZADOS EN DIFERENTES MEDIOS DIGITALES Y EN EVENTOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA			
PLAZO	OCHO (08) DIAS HÁBILES			
VALOR	SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000,00) M/CTE			
No. CDP	No. 00000070 de fecha noviembre 15 de 2023			

Entre los suscritos a saber CONSUELO MARTINEZ DE DUARTE, mayor de edad y vecina de Socorro, identificada con la cédula de ciudadanía 28.168.378 expedida en Guadalupe, Santander, debidamente facultada para la celebración del presente contrato, quien obra en nombre y representación del COLEGIO "AVELINA MORENO", identificado con Nit No. 804.015.413-0 y que en lo sucesivo se llamará EL CONTRATANTE, por una parte y por otra parte, SONIA PATRICIA TAPIAS TORRES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.943.772 expedida en Socorro. Santander, quien ha demostrado idoneidad y experiencia para la celebración de este acto, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente contrato estatal se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, reafirmó la autorización para efectuar contratos bajo la modalidad de contratación directa en los casos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate 2) Que la Ley 80 de 1993 en el numeral 3º de su artículo 32 determinó que son contratos de prestación de servicios aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales y su celebración es por el término estrictamente indispensable. 3) Que dentro del presente contrato, existe certificación en donde consta que NO existe personal de planta suficiente para realizar las actividades relacionadas con el objeto de la presente contratación. 4) Que se cursó invitación al CONTRATISTA para presentar propuesta. 5) Que se realizó la correspondiente evaluación a la propuesta presentada por el CONTRATISTA concluyendo que la misma se ajusta a los requerimientos realizados por la entidad. Así mismo, se verificó que el CONTRATISTA cuenta con la debida idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar. 6) Que de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión no requieren acto administrativo de Justificación de Contratación



Socorro, Santander

CONTRATO	Código:	Fecha:	Versión:	Pág. 2 de 6
----------	---------	--------	----------	-------------

Directa. 7) Que el CONTRATISTA allegó todos los documentos solicitados por la Institución Educativa. 8) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dentro de los estudios previos se estableció de manera puntual la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica en el cual se definió de manera precisa no solo dicha necesidad, sino también los recursos con los cuales se cubrirá la contratación y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción. 9) Que en mérito de lo expuesto, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE UN VIDEO INSTITUCIONAL DONDE SE RESALTEN LOS LOGROS DE LOS CENTROS DE INTERÉS DEL COLEGIO AVELINA MORENO PARA SER PUBLICADOS Y SOCIALIZADOS EN DIFERENTES MEDIOS DIGITALES Y EN EVENTOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA para lo cual realizará, entre otras, las siguientes actividades:

	ESPECIFICACIONES TECNICAS
Ítem	DETALLE
1	Producción Audiovisual de un video en formato MP4 de mínimo 3 minutos de duración donde se incluya una toma aérea de la institución educativa como intro y tomas individuales de los centros de interés que se desarrollan en la institución educativa con audio de alta calidad.
THE R	CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES

El servicio de producción audiovisual del video incluye: locución, filmación y edición.

PARÁGRAFO 1: Hacen parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista con sus especificaciones técnicas y presupuesto, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. PARÁGRAFO 2: INFORME: El Contratista deberá presentar informe en los que dé cuenta de la ejecución de las anteriores actividades, el cual debe estar aprobado por el supervisor del presente Contrato. La Entidad Estatal contratante se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución del alcance contractual, junto con los documentos que lo soportan. Con fundamento en la información adquirida, la Entidad Estatal contratante podrá acordar, junto con el Contratista los cambios necesarios. La Entidad Estatal contratante evaluará periódicamente el desempeño del Contratista durante el desarrollo del objeto contractual. CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO: Este contrato de prestación de servicios tendrá vigencia o duración de OCHO (08) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la firma del acta de inicio. CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor estimado del contrato es de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000,00) M/Cte. Para los efectos fiscales y legales dicha contraprestación se pagará al contratista mediante un único pago previo cumplimiento del objeto contractual a plena satisfacción del contratante. El contratista deberá presentar certificación expedida por el supervisor del contrato a entera satisfacción de cumplimiento del objeto del contrato, pago de estampillas, acta de ejecución, cuenta de cobro o factura y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral., previa presentación de los informes de ejecución del contrato, pago de estampillas, acta de ejecución, cuenta de cobro o factura y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de los servicios prestados se realizará en la cuenta (ahorro o corriente) suministrada por el contratista y de su titularidad. Para el pago se requiere



Socorro, Santander

CONTRATO	Código:	Fecha:	Versión:	Pág. 3 de 6
				0

presentar acta de ejecución final, suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, donde se deje constancia y se verifique que las partes se encuentran a Paz y Salvo. De acuerdo a lo anterior el contratista deberá presentar ante EL COLEGIO la correspondiente cuenta de cobro o factura, que se constituye en el único requisito que le exigirá el contratante para realizar el pago, junto a la presentación de un informe escrito de actividades realizadas durante el periodo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA, autoriza al CONTRATANTE, para que, por conducto de la Pagaduría de la Institución Educativa, efectúe en cada pago, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales, departamentales o nacionales que se llegaren a causar conforme a derecho por tal desembolso, y para que sean transferidos al fondo u organismo correspondiente. PARAGRAFO TERCERO. El Contratista radicará factura(s) o cuenta(s) una vez se hayan cumplido las condiciones para su aceptación y el Colegio dispondrá de hasta (7) siete días calendario para su cancelación directa o a través de cuenta bancaria que suministre el Contratista. PARAGRAFO CUARTO. No será causal de no pago la falta de ejecución de alguna situación relacionada con el bien o servicio suministrado, cuando la misma sea motivada por el Contratante o su personal y sea ajena al Contratista. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Este deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento., en especial lo relacionado con la cláusula tercera. En documento público, El CONTRATANTE certificará, para el pago, que el CONTRATISTA ha cumplido hasta la fecha con el objeto del contrato. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida. Verificar todas las especificaciones. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del COLEGIO. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se requieran. Las demás actividades que se relacionen con el obieto contractual. CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El Contratista se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente Contrato o que en operaciones complementarias pueda causar al COLEGIO AVELINA MORENO. CLAUSULA SEPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago de la contraprestación estipulada por la prestación del servicio. CLAUSULA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Colegio Avelina Moreno y el Contratista, por lo cual, éste no podrá exigir el pago de salarios y/o prestaciones sociales y declara que conoce en forma clara y expresa las condiciones pactadas en el presente documento. El CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y LA INSTITUCION EDUCATIVA, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupe ningún vínculo de carácter laboral, administrativo, etc. CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio del Socorro, Santander. CLAUSULA DECIMA: PENAL - PECUNIARIA. Las partes acuerdan como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, en caso de incumplimiento a las



CONTRATO Código: Fecha:

Versión: Pág. 4 de 6

obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se hubiere allanado a cumplir. DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD. El COLEGIO AVELINA MORENO mediante Resolución motivada podrá declarar la caducidad del presente Contrato, si el Contratista incurre en algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de su ejecutoria, la terminación del Contrato, su liquidación y el pago por parte del Contratista de todos los perjuicios causados al COLEGIO AVELINA MORENO. La Resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra el Contratista y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. DECIMA SEGUNDA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. De acuerdo con lo previsto en el inciso 3º, numeral 2º, del Artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, el Contratante podrá declarar la caducidad del presente Contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley. Así mismo podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente Contrato si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. CLAUSUAL DECIMA TERCERA. CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO. El Contratista no podrá ceder el presente Contrato o subcontratar, sin autorización expresa y por escrito del COLEGIO AVELINA MORENO, y en todo caso, en los subcontratos deberá estipularse claramente que se celebren dentro de los términos del Contrato principal, bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista, por lo cual los subcontratistas no tendrán ningún derecho frente al COLEGIO AVELINA MORENO; quien se reserva el derecho de ordenar, por medio de resolución motivada, que se ponga fin a dichos subcontratos cuando las circunstancias lo ameriten. CLAUSULA DECIMA CUARTA. **LIQUIDACION.** La liquidación del presente contrato se realizará con lo previsto en el Acuerdo No. 014 del 15 de noviembre de 2022 por medio del cual se adopta el manual de Contratación de la Entidad, a la finalización del contrato y a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes. DECIMA QUINTA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato mediante la subscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de la duración se compute el tiempo que dure la suspensión. CLAUSULA DECIMA SEXTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse controversias o diferencias durante la ejecución del presente Contrato, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1.993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida a través de la persona que sea designada por parte de la Rectora, con conocimientos afines al objeto del contrato, quien velará por los intereses de la Institución Educativa y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: a. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. b. Levantar y firmar las actas respectivas. c. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. d. Velar para que se mantenga vigente la garantía única que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. e. Informar a la Entidad sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MULTAS. En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este Contrato contrae el Contratista, EL COLEGIO AVELINA MORENO podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al 0,1% del Contrato. las cuales sumadas entre si no podrán exceder el 10% de dicho valor; se salvan los casos de fuerza mayor, orden público, desastres o caso fortuito. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GARANTÍA: De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de la Institución adoptado mediante



Socorro, Santande

CONTRATO	Código:	Fecha:	Versión:	Pág. 5 de 6
----------	---------	--------	----------	-------------

Acuerdo No. 014 de fecha 15 de noviembre de 2022 y en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. Al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo tanto, atendiendo la naturaleza y cuantía de este contrato y su forma de pago que es previo a la certificación del cumplimiento real y efectivo de las actividades contratadas, la entidad estatal se abstendrá de exigir garantías al presente proceso contractual. CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA o sus representantes durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor monetario que EL CONTRATANTE se compromete a pagar por el presente contrato, se hará con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 denominado Servicios prestados a las empresas y servicios de producción; del Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000070 de fecha noviembre 15 de 2023. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley, en particular las establecidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL. El CONTRATISTA debe cumplir estrictamente las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad social integral conforme a las normas vigentes que regulan la materia y a demostrarlo ante El CONTRATANTE al momento en que se le vaya a realizar el pago. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la firma del acta de inicio y la aprobación de la garantía en caso de haberse solicitado.

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en El Socorro, Santander; el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

El Contratante,

**CONSUELO MARTINEZ DE DUARTE**C.C. No. 28.168.378 Guadalupe, Santander

Rectora

El Contratista,

SONIA PATRICIA TAPIAS TORRES

C.C. No. 37.943.772 del Socorro, Santander